c) Una vez obtenida la correspondiente autorización judicial, según lo establecido en el artículo 10 de este Real Decreto, se podrá proceder a la extracción de órganos.

Cadena de custodia

	Nombre y número de historia clínica del donante
d.	Juzgado número Ciudad Número e expediente judicial
	Identificación del equipo de trasplante:
	Coordinador de trasplante don Cirujano doctor/a don/doña Cirujano doctor/a don/doña DUE DUE
	Toma de muestras realizadas:
	Sangre: Lugar de extracción Volumen Orina: Sí/no Volumen Motivo de la ausencia de tracción
	Cadena de custodia:
	Toma de muestras: Día Hora Muestras envasadas y etiquetadas por
d	Tipo, sello y número de precinto: Número e historia clínica
	Condiciones de almacenaje:(Refrigeración/congelación)
	Recepción en juzgado: Día Hora Transporte efectuado por don
	Recepcionado en el juzgado por don

ANEXO II

Firma delegada por el Coordinado

Firma Juzgado

Firma Coordinador

Requisitos específicos de los centros de trasplantes de órganos

- 1. Los requisitos específicos de los centros de trasplante de órganos serán los siguientes:
- a) Para la realización de trasplantes renales: disponer de una unidad de nefrología, y de urología y/o de cirugía general y digestiva y/o cirugía vascular con personal suficiente y con demostrada experiencia para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento, diagnóstico y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.
- b) Para la realización de trasplantes cardíacos: disponer de una unidad de cardiología y cirugía cardíaca con personal suficiente y con demostrada experiencia en cirugía cardiaca que precise circulación extracorpórea y la disponibilidad de una unidad de hemodinámica con la experiencia necesaria en técnicas de cardiología invasiva para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.
- c) Para la realización de trasplantes pulmonares: disponer de una unidad de neumología y cirugía torácica con personal suficiente y demostrada experiencia en cirugía pulmonar y la disponibilidad de realización de pruebas de función respiratoria necesarias para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento diagnóstico y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.

- d) Para la realización de trasplantes de corazón-pulmón: los centros deberán cumplir los requisitos especificados para la realización de trasplantes cardíacos y pulmonares.
- e) Para la realización de trasplantes hepáticos: disponer de una unidad de gastroenterología-hepatología y de cirugía general y digestiva con personal suficiente y demostrada experiencia en cirugía hepatobiliar para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento, diagnóstico y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.
- f) Para la realización de trasplantes pancreáticos: disponer de una unidad de endocrinología y de cirugía general y digestiva o de urología con personal suficiente y con demostrada experiencia en cirugía hepatobilio-pancreática para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento, diagnóstico y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.
- g) Para la realización de trasplantes intestinales: disponer de una unidad de gastroenterología y de cirugía general y digestiva con personal suficiente y demostrada experiencia en cirugía intestinal para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento, diagnóstico y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.
- 2. Para la realización de cualquier otro trasplante múltiple de órganos sólidos será imprescindible estar autorizado como centro de trasplante de cada órgano a trasplantar.
- 3. Para el caso de trasplantes infantiles será necesario disponer de una autorización específica del centro, en la que se tendrá en cuenta la disponibilidad de medios adecuados y del personal facultativo con la experiencia suficiente para ello.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria.

Advertido error en el texto del Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1999, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En el fascículo primero de las relaciones anexas, suplemento al número 311, en la página 12, relación número 2, debe entenderse publicada la correspondiente a los costes periféricos, capítulo 1, que se inserta a continuación:

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en pesetas 1999)

Capítulos	Importe	Total por capítulos
Costes periféricos Capítulo 1:		
18.05.421A.120 18.05.421A.121 18.05.421A.130 18.05.421A.131 18.05.421A.150 18.05.421A.160 18.05.421A.162 18.05.421B.120 18.05.421B.121 18.05.421B.121 18.05.421B.130 18.05.421B.131 18.05.421B.131 18.05.421B.131 18.05.422A.120 18.05.422A.121 18.05.422A.121 18.05.422A.121 18.05.422A.121 18.05.422A.121 18.05.422A.131 18.05.422C.120 18.05.422C.120 18.05.422C.130 18.05.422C.131 18.05.422C.131	616.349.000 463.633.000 113.079.000 5.880.000 37.736.000 97.020.000 17.421.000 413.537.000 310.582.000 8.000 26.781.000 6.460.000 9.808.000 22.888.417.000 16.130.041.000 9.913.000 512.653.000 2.439.063.000 19.377.769.000 13.100.149.000 646.000 1.384.959.000 681.005.000	

Capítulos	Importe	Total por capítulos
18.05.422C.160 18.05.422C.162 18.05.422E.120 18.05.422E.121 18.05.422E.130 18.05.422E.131 18.05.422E.160 18.05.422F.120 18.05.422F.121 18.05.422F.131 18.05.422F.131 18.05.422F.131 18.05.422J.120 18.05.422J.120 18.05.422J.120 18.05.422J.121 18.05.422J.120 18.05.422J.121 18.05.422J.121 18.05.422J.120 18.05.422K.121 18.05.422K.121 18.05.423B.130 18.05.423B.131	3.256.081.000 1.093.000 2.230.691.000 1.528.908.000 667.000 560.575.000 228.993.000 396.467.000 673.046.000 448.852.000 80.142.000 6.208.000 195.384.000 196.335.000 133.746.000 17.000 10.526.000 269.000 24.707.000 325.536.000 24.707.000 325.536.000 22.619.000 67.799.000 106.969.000 2.212.000 1.949.000 21.278.000 39.481.000	
Total		90.694.712.000